

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 09/05/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se crea un centro de Educación Especial en la localidad de Esquivias (Toledo). [2017/5941]

El análisis de los datos de escolarización y la consecuente previsión de necesidades para los próximos cursos académicos obligan a la toma de decisiones relacionadas con la planificación educativa de los centros públicos, al objeto de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles.

La necesidad de adecuar la proximidad a su domicilio, los recursos educativos y las enseñanzas al alumnado con necesidades educativas especiales que no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, hace precisa la construcción en determinadas localidades de centros de educación especial que, a su vez, se constituyen en servicio de asesoramiento y apoyo especializado para los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la zona.

Una vez que la administración determina la construcción de un nuevo centro de educación especial, es necesario garantizar la mejor respuesta educativa posible al conjunto del alumnado que cursa enseñanzas de educación especial en la zona geográfica.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica de 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las leyes Orgánicas 6/1991, de 13 de marzo, 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, dispone en su artículo 37.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, reguló el traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria desde la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación, la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros educativos que orientarán su actividad a la consecución de los principios y fines de la educación establecida en la citada Ley. Además, en la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas cumplirán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación en su reunión del día 9 de mayo de 2017, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno

Acuerda

Primero. Creación de un Centro de Educación Especial.

Se crea un Centro de Educación Especial, con código de centro 45014198, en Esquivias (Toledo).

Segundo. Nombramiento de la persona responsable de la dirección del centro.

La persona titular de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo efectuará el nombramiento de la persona responsable de la dirección del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercero. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarto. Escolarización de alumnado.

El alumnado escolarizado en la modalidad de educación especial en el ámbito geográfico de Esquivias (Toledo) se escolarizará en el Centro de Educación Especial que se crea.

Quinto. Ejecución del acuerdo en materia de personal.

Dadas las particularidades de las enseñanzas impartidas en los centros específicos de educación especial y para garantizar la adecuada puesta en marcha y funcionamiento del mismo, la dirección general con competencias en materia de personal docente articulará el procedimiento para la provisión de los puestos docentes en el centro que se crea.

Sexto. Facultades de ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación a adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de este Acuerdo.

Séptimo. Efectos.

Este Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 9 de mayo de 2017

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO